

**ARMADA DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL PARA EL
ESTADO DE EXCEPCION DE EMERGENCIA PARA
LAS PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO
REGIÓN DEL BIOBÍO**

TALCAHUANO, 09 DE FEBRERO DE 2025.

BANDO N° 45

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 42 y 43 inciso final, de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional sobre Estados de Excepción Constitucional; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.085, de 12 de Julio de 1940, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, modificado por el Decreto Supremo N° 245, de 08 de Junio de 1972, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; el Decreto Supremo N° 189, de 16 de mayo de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, que Declara Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas del Territorio Nacional que Indica; el Decreto Supremo N°484, de 23 de diciembre de 2025, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaria del Interior, que prorroga Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en las Zonas y Territorio que indica; la Ley N° 21.364 que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres; lo dispuesto por el artículo N° 435 del Código de Justicia Militar; lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, artículo N° 82 del Código Aeronáutico y a lo normado en la DAN 91 "Reglas del Aire"; la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraria General de la República y demás cuerpos legales aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos 42 y 43, de la Constitución Política de la República, disponen que, el Estado de Emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la Seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas ante dichas circunstancias, las que quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional designado al efecto, quien asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale, facultándose al Presidente de la República para restringir las libertades de locomoción y de reunión.
2. Que, el artículo 5°, de la referida Ley N° 18.415, dispone que, durante el Estado de Emergencia, el Jefe de la Defensa Nacional que se designe, tendrá, entre otras atribuciones, la de asumir el mando de las Fuerzas Armadas y Orden y Seguridad Pública que se encuentran en la zona afectada por dicho estado de excepción constitucional, con el objeto de velar por el orden público y de reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción, así como las de impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona.

3. Que, el principal deber del Estado es dar protección a la población y que la misión esencial de este Jefe de la Defensa Nacional, es precaver el daño o peligro para la seguridad de las provincias bajo Estado de Excepción Constitucional de Emergencia. En este sentido, es menester señalar que a través del Decreto Supremo N°189, de 2022, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública decretó dicho Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la Región de la Araucanía y las Provincias de Arauco y Biobío, en razón de hechos de violencia ocurridos en estas zonas, que han alterado el orden público y afectan la vida e integridad física de las personas. Esta declaración sigue vigente al día de hoy, en virtud del Decreto Supremo N°484, de 23 de diciembre de 2025.
4. Que, en este orden de ideas, este Jefe de la Defensa Nacional para las Provincias de Arauco y Biobío está facultado para adoptar las medidas tendientes precaver el daño o peligro para la seguridad en las Provincias de Arauco y Biobío, en virtud de los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de la República y el artículo 5° Numeral 1° de la Ley N°18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción.
5. Que, del mismo modo, este Jefe de la Defensa Nacional para las Provincias de Arauco y Biobío está facultado para impartir todas las instrucciones para el mantenimiento del orden interno dentro de la zona, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° numeral 6° de la ya citada Ley N° 18.415.
6. Que, el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (SENAPRED) y la Corporación Nacional Forestal (CONAF) han dado cuenta a este Jefe de la Defensa Nacional, que a la fecha existen diversos focos de incendios que afectan a la región, por lo que se estima esencial y pertinente a fin de salvaguardar la vida e integridad física de las personas, el trabajo expedito y organizado de los organismos que se desempeñan en el combate de dichos incendios, como también la necesidad brindar una efectiva seguridad operacional a las aeronaves que prestan los servicios de protección y extinción de incendios forestales, el establecer restricciones en la operación de aeronaves pilotadas a distancia (RPAS) en las provincias afectadas en la forma en que se indicará.
7. Que, en el mismo sentido, y en aplicación del principio de coordinación y eficacia contemplados en el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Dirección General de Aeronáutica Civil (D.G.A.C.) con fecha 09 de febrero de 2025, ha publicado una Información Aeronáutica (NOTAM) a toda la comunidad aeronáutica, indicando que desde las 15:00 horas del 09 de febrero de 2025 hasta las 23:59 horas del día 13 de febrero de 2025, en el espacio aéreo correspondiente a la Región del Biobío, en específico en las provincias de Biobío y Arauco, se prohíbe el vuelo de todo tipo de RPAS (DRONES) con la excepción de los vuelos de RPAS a cargo de Instituciones de la Defensa, Policiales y/o de Estado o privadas, coordinadas con las autoridades del SENAPRED de la región, exceptuándose además otros RPAS al servicio de CONAF, Bomberos y empresas privadas en el resguardo de predios forestales y agrícolas que estén debidamente coordinadas con las centrales de control de fuego de CONAF o empresas privadas que cuentan con aeronaves de extinción de incendios.
8. Que, lo anterior se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el Título IV, Capítulo II, artículo N° 82 del Código Aeronáutico y a lo normado en la DAN 91 "Reglas del Aire".

RESUELVO:

1. **PROHÍBASE** el vuelo de todo tipo de RPAS (DRONES), en el espacio aéreo correspondiente a **LAS PROVINCIAS DE BIOBÍO Y ARAUCO**, Región del Biobío, desde las 15:00 hrs del 09 de febrero de 2025 hasta las 23:59 del 13 de febrero de 2025, quedando facultadas las Guarniciones y los funcionarios que cumplan funciones allí apostados para realizar el derribo inmediato de tales aeronaves pilotadas a distancia hasta una altura de 2.000 pies.
2. **EXCEPTÚASE** de la prohibición anterior, los vuelos de RPAS (DRONES) a cargo de Instituciones de la Defensa, Policiales y/o de Estado o privadas, coordinadas con las autoridades del SENAPRED de la región, exceptuándose además otros RPAS al servicio de CONAF, Bomberos, Servicio Médico Legal, asistencia de salud, policial, municipal, regional, y cualquier otro servicio público o privado que trabajen en el control y combate de los incendios forestales o en el resguardo de predios forestales y agrícolas que estén debidamente coordinadas con las centrales de control de fuego de CONAF como también las empresas privadas que cuentan con aeronaves de extinción de incendios.
3. **INFÓRMESE** a toda la comunidad que los vuelos de otros RPAS no contemplados en las excepciones anteriores, podrán presentar su solicitud de operación con 24 horas de anticipación a esta Jefatura de la Defensa Nacional al correo biobiodrones@gmail.com, solicitud que deberá incluir, identificación del solicitante, cuadrante de coordenadas GPS del sector a sobrevolar, correo y números de contacto, como también cualquier otro antecedente que respalden la urgencia de la solicitud.
4. **COMUNÍQUESE** lo resuelto a la comunidad a la brevedad, a través de todos los medios de comunicación masiva y social pertinentes, como asimismo, infórmese a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, para su conocimiento e inmediato cumplimiento.




ARTURO OXLEY LIZANA
CONTRAALMIRANTE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
PROVINCIAS DEL BIOBÍO Y ARAUCO, REGIÓN DEL BIOBÍO

DISTRIBUCIÓN:

- 01 - SR. GOBERNADOR REGIONAL REGIÓN DEL BIOBÍO.
- 02 - SR. DELEGADO PRESIDENCIAL REGIONAL DEL BIOBIO.
- 03 - SR. DELEGADO PRESIDENCIAL PROVINCIA DE ARAUCO.
- 04.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO.
- 05.- SR. JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.
- 06.- SR. COMANDANTE DE OPERACIONES TERRESTRES DEL EJÉRCITO.
- 07.- SR. JEFE VIII ZONA CARABINEROS BIOBIO.
- 08.- SR. JEFE VIII REGIÓN POLICIAL.
- 09.- SR. DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES REGIÓN DE BIOBÍO.
- 10.- ARCHIVO SEC. AUDITORIA

